de los dichos ss. obispo e cabildo / ss. y ynquisidores que
mayor en este tiempo tiene tanta autoridad como esta
ciudad para que deba tratar con tres personas tan grandes
tiene por cierto que se concertara por ynterpondr
la dicha ciudad su autoridad en ello / y se tara muy poca
su adiutorio. s. casa m. cuando no se concertaren
mande la ciudad traer a su magtad las dichas cedulas
e las vera e si convinieren sar traslados
e las bolvera / ons / y el dicho Gerasmo Lopez
dixo

ss. alli y en que se an tacuerdo dixo lo mismo
con que las personas que se han de juntar a el dicho
cargo de cedulas que son nombrados de ellos. que sean
los cavalleros que dazen nombrados en el
cabildo para tratar con los medios

ss. el maestro Guillen Tregidor dixo que
parece muy bien el dicho ordenamiento
y que ynmediatamente lo que el cabildo de la yglesia
dizen a pedir con dos capitulos que son las
cedulas que esta ciudad tiene en su poder que no
se ven dado para que se les mas de que es muy
justa cosa que el cabildo se le de
a requerir o
sea hecho siempre. y que tienen ordenado de
esta ciudad el dicho para que se no
cavalleros que son y mas por esta ciudad
se mandan dar especial mente parece
que se dizen sus altezas autorizados / y no se
de que se ha de tratar por que / y mayormente
se cabildo que tan justa cosa

ss. alaz tregidor dixo que en que no
quatro cavalleros para que tratenden los dichos me
dios con los ss. obispo e cabildo e ss. ynquisidores
y en los quales de las cedulas que no
los cavalleros para que se vea y las que
tienen de el trato de esta ciudad para que se vea para
primera de cabildo y sabidos del cabildo de la yglesia
las quisieren para tratar lo que pasado se tuvo
con que se de los traslados de ellos. y que
asi no